

PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD

DECRETO

253/1995, de 25 de septiembre, de disolución del Parlamento de Cataluña y convocatoria de elecciones.

Visto lo que dispone el artículo 46.c) de la Ley 3/1982, de 25 de marzo, del Parlamento, del presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad, modificada por la Ley 8/1985, de 24 de mayo;

En uso de las facultades que me han sido atribuidas y previa deliberación del Gobierno.

DECRETO:

Artículo 1

Queda disuelto el Parlamento de Cataluña elegido el día 15 de marzo de 1992.

Artículo 2

Se convocan elecciones al Parlamento de Cataluña, que tendrán lugar el día 19 de noviembre de 1995.

Artículo 3

De acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Estatuto de autonomía de Cataluña, las circunscripciones de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona elegirán 85, 17, 15 y 18 diputados, respectivamente.

Artículo 4

La campaña electoral durará 15 días: comenzará a las cero horas del día 3 de noviembre de 1995 y acabará a las veinticuatro horas del día 17 de noviembre de 1995.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las elecciones convocadas por este Decreto se regirán por la disposición transitoria cuarta del Estatuto de autonomía de Cataluña, por las normas correspondientes de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, modificada por las leyes orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo, y 3/1995, de 23 de marzo, así como por las demás disposiciones legales de aplicación al presente proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 25 de septiembre de 1995

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

(95.262.064)

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN

de 8 de septiembre de 1995, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 821/92.

La Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en fecha 12 de diciembre de 1994, ha dictado Sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 821/92, interpuesto por Rafael Palacios Romero y Francisca Rodríguez Rodríguez contra la Resolución de 29 de noviembre de 1991 del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña, por el concepto del impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas, ejercicio 1985.

La parte dispositiva de esta Sentencia establece:

"Fallo:

"—1 Desestimar el presente recurso contencioso administrativo y, en base a ello, declarar válida y ajustada a derecho la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Catalunya (TEAR) de fecha 29 de noviembre de 1991 desestimatoria de la reclamación núm. 936/91 efectuada por la parte actora contra el acuerdo de la Inspección de Tributos por el concepto del impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas (IEPPF), ejercicio 1985.

"—2 No efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas".

Visto lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa y vista la Orden de 19 de abril de 1995, de delegación de competencias en diversos órganos del Departamento de Economía y Finanzas.

RESUELVO:

Disponer el cumplimiento de la citada Sentencia en sus términos exactos.

Barcelona, 8 de septiembre de 1995

P.D. (Orden de 19.4.1995, DOGC de 28.4.1995)

XAVIER PADRÓS I CASTILLON
Director de Servicios

(95.255.006)

RESOLUCIÓN

de 13 de septiembre de 1995, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 1456/92.

La Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en fecha 6 de febrero de 1995, ha dictado Sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 1456/92, interpuesto por doña Maria Blanca Munte Foguet contra la Resolución de 31 de marzo de 1992 del Tribunal Económico Administrativo Regional de Catalunya, por el concepto del impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas, ejercicio 1984.

La parte dispositiva de esta Sentencia establece:

"Fallamos:

"Que desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de la Sra. Maria Blanca Munte Foguet contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña arriba expresada, y contra la liquidación de sanción e intereses de demora objeto del recurso por ser ajustada a derecho.

"Sin formular especial pronunciamiento sobre costas".

Visto lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa y vista la Orden de 19 de abril de 1995, de delegación de competencias en diversos órganos del Departamento de Economía y Finanzas,

RESUELVO:

Disponer el cumplimiento de la citada Sentencia en sus términos exactos.

Barcelona, 13 de septiembre de 1995

P.D. (Orden de 19.4.1995, DOGC de 28.4.1995)

XAVIER PADRÓS I CASTILLON
Director de Servicios

(95.256.029)

RESOLUCIÓN

de 13 de septiembre de 1995, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 1432/92.

La Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en fecha 17 de febrero de 1995, ha dictado Sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 1432/92, interpuesto por el Sr. Francisco Armendariz del Cura contra la Resolución de 28 de abril de 1992 del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña, por el concepto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, reclamación núm. 2401/91.

La parte dispositiva de esta Sentencia establece:

"Fallamos:

"Que desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sr. Joaquin Sans Bascu, en representación del Sr. Francisco Armendariz del Cura, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Catalunya arriba expresada, por ser conforme a derecho.

"Sin formular especial pronunciamiento sobre costas".

Visto lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa y vista la Orden de 19 de abril de 1995, de delegación de competencias en diversos órganos del Departamento de Economía y Finanzas,